

b) El destino provisional de funcionarios, previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

c) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario.

d) El reconocimiento del grado consolidado, por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) La concesión y resolución del complemento de productividad.

f) La resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral.

g) La movilidad del personal laboral dentro de la Consejería.

h) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el art. 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

i) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

j) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

k) El reconocimiento de trienios y servicios prestados en la Administración.

l) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral, que no le hayan sido delegadas por la presente Orden.

m) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad.

n) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.

Artículo 4. Delegación de competencias en la Viceconsejería, Secretaría General de Calidad y Eficiencia, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, respecto al personal destinado en sus respectivos Centros Directivos.

Se delegan en el Viceconsejero, Secretario General de Calidad y Eficiencia, Secretaría General Técnica y Directores/as Generales de la Consejería, en relación al personal destinado en sus respectivos Centros Directivos, las siguientes competencias:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

b) La autorización del período anual de vacaciones.

c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento que se celebren en territorio nacional.

d) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del territorio nacional.

Artículo 5. Delegación de competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, con respecto al personal destinado en sus respectivas Delegaciones, todas las competencias señaladas en los artículos 3 y 4 de la presente Orden.

Artículo 6. Delegación de competencias en la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

Se delegan en el Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud todas las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, en relación con el personal funcionario adscrito al citado Organismo Autónomo.

Artículo 7. Recursos de reposición.

El órgano competente para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos dictados en virtud de las competencias delegadas que se recogen en esta Orden será el mismo órgano en el que se produjo la delegación.

Artículo 8. Avocación de competencias.

El titular de la Consejería podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en esta Orden. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Artículo 9. Constancia de la delegación.

En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esa circunstancia.

Disposición transitoria única. Tramitación de expedientes iniciados con anterioridad.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en dicho momento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 26 de mayo de 1994, de delegación de competencias en materia de personal, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 2 de agosto de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Aljarafe para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Aljarafe, de la provincia de Sevilla, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir un Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Bena-cazón para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 2 de agosto de 2002.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

RESOLUCION de 2 de agosto de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia en la Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla, para formalizar un Convenio de Colaboración entre el citado Hospital y la Universidad de Sevilla.

El Título VIII de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en el marco de colaboración existente entre la Administración Sanitaria y las Universidades andaluzas, establece que los programas de docencia e investigación de los centros universitarios, o con función universitaria, deberán ser objeto de coordinación entre las Universidades y las Administraciones Públicas de Andalucía, de acuerdo con sus respectivas competencias, lo cual se inscribe en el marco de colaboración existente entre la Administración Sanitaria y las Universidades andaluzas.

Del mismo modo, el II Plan Andaluz de Salud plantea entre sus estrategias el fomento de la investigación en Ciencias de la Salud desde los servicios sanitarios públicos, para el mejor conocimiento de los problemas y una mayor motivación y participación de los profesionales, considerándola como una actividad imprescindible para conseguir los objetivos de la política de salud.

De acuerdo a estos planteamientos, el Hospital Universitario «Virgen Macarena» ha suscrito diversos convenios con la Universidad de Sevilla, y al ser la radioterapia una de las técnicas para el tratamiento del cáncer que más habrá de evolucionar como medida curativa, se hace necesario una herramienta de «verificación experimental y con Monte Carlo, de los tratamientos radioterápicos con modulación en intensidad», para poder simular todo un tratamiento completo de IMRT proporcionado por un planificador antes de ser llevado a cabo sobre el paciente, lo que supone un reto tecnológico al no existir ningún centro en la Comunidad Autónoma que imparta dicho tratamiento.

Con objeto de continuar el desarrollo de la línea de trabajo iniciada, es necesaria la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración para los dos próximos años. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de creación del Servicio Andaluz de Salud, en relación con los artículos 42 de la Ley de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

R E S U E L V O

Delegar en la Directora Gerente del Hospital Universitario «Virgen Macarena» la competencia necesaria para suscribir

el Convenio de Colaboración entre el mencionado Hospital y la Universidad de Sevilla, cuyo objeto es la «verificación experimental y con Monte Carlo de los tratamientos radio-terápicos con modulación en intensidad».

Sevilla, 2 de agosto de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de julio de 2002, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso núm. 1929/1994 Sección 1.ª, interpuesto por la Asociación de Escuelas de Turismo de Andalucía (AETUR), así como de la dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de casación núm. 6543/1996, interpuesto por la Junta de Andalucía contra aquélla.

En el recurso núm. 1929/1994 Sección 1.ª, interpuesto por la Asociación de Escuelas de Turismo de Andalucía (AETUR), se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos sustancialmente el recurso interpuesto por la Asociación de Escuelas de Turismo de Andalucía contra el Decreto 130/1994, de la Junta de Andalucía, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Información y Comercialización Turística, cuya nulidad declaramos exclusivamente por la falta de dictamen preceptivo del Órgano Consultivo correspondiente. Sin costas.»

Contra la citada Sentencia, se interpuso, por la Junta de Andalucía, recurso de casación núm. 6543/1996, ante la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en Madrid, que con fecha 22 de abril de 2002, ha dictado Sentencia por la cual:

«Fallamos: Debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía contra la Sentencia dictada el 6 de mayo de 1996 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso número 1929/1994; e imponemos a la parte recurrente el pago de las costas ocasionadas por el recurso de casación.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos las referidas Sentencias en lo que a esta Consejería respecta.

En consecuencia, se procederá a tramitar un nuevo Proyecto de Decreto, solicitándose el dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de esta Comunidad Autónoma, disponiendo la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 66 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de julio de 2002.- La Consejera, P.D. (O. de 21.5.96), El Viceconsejero, Sebastián Cano Fernández.